unita su dictámen, que era lo que se había ordenado.

El Secretario interino presentó el testimonio extendido por el Escribano D.n Martin de Olaguirre de la exposicion del Señor Pinillos y consortes y del decreto marginal que contiene y se acordó arrimar á los antecedentes, formando expediente con todos ellos y lo que en lo sucesivo se resolviese acerca del mismo negocio.

Se hizo tercera lectura de la exposicion de dhos. Pinillos y consortes y para la redaccion del informe acerca de la solicitud que comprende se comisionó al Sr. Alcalde Presidente.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Alcalde por sí y por los demas Señores concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario interino.

Joaquin de Irizar
y Moya

El Secretario interino
Ramon de Urquima

Acta 22.

En la sala consistorial de esta villa de Vergara á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Joaquin de Irizar y Moya, los Sres. D.n José Maria de Acárate y D.n José Ignacio de Aguirre Letrados, D.n Felipe de Acoma, D.n Fermin Laborda, D.n Fran.co Mendiguchia, D.n Enrrique de Oram y D.n José Ignacio de Arizavaleta Regidores, que sin la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta Poblacion, y habiendose leido el Acta de la sesion del dia veinte del corriente mes quedó aprobada.

Reclamacion de Pinillos.

El Sr. Alcalde Presidente presentó el informe relativo al recurso de Pinillos y consortes y manifestó que habia redactado despues de oir el parecer de personas doctas: el Ayuntamiento enterado detenidamente de su contenido lo adoptó por unanimidad, acordando que á mayor abundamiento se consulte sobre el particular con los Señores D.n Baltasar Urcola de Ordengaini y D.n Martin José de Bustina este por ausencia del Sr. Egana, y para entenderse con ellos se comisionó á los Señores Acárate y Laborda. El informe dispuesto por el Sr. Alcalde Presidente es del tenor sig.te "

" Este Ayuntamiento ha tomado en consideracion entre sesiones especiales la exposicion que D.n Florencio Martinez de Pinillos ha dirigido á su Magestad á su nombre suyo y como apoderado del Sr. Conde de Villafranca, D.a Candida Gaitan, D.a Josefa Aguilar viuda de Vergara, D.a Clara de Arcelus viuda de Lersundi, D.a Candida Arriaga viuda del Conde de Villafranca y D.a José Barrenechea vecinos de esta villa para informar á V.s. sobre su solicitud, en la cual dicen que esta villa de Vergara les debe algunas cantidades de dinero por razones que allí exponen y á unanimidad ha acordado despues de oir el parecer de personas doctas

informar á V.S. lo que sigue.

Que ante todo por no causar la superior atencion asi de V.S. como del Gobierno debe decir por el momento solo lo preciso y nada mas, dejando para otra ocasion si fuere necesario dar un informe mas estenso el Historiado: que en primer lugar observa q.e la esposicion no tiene fecha ni de dia ni de lugar, lo cual hace reparar no por censurar, sino porque si se llevase el negocio adelante podria causar tal vez obscuridad y dificultor: que tambien observa que no viene adjunto el poder de los mas firmantes, y que aunque cree que en ello no habrá falta ninguna, tambien le sucede que le demandan cosas que jamás creia le habian de pedir: que él cierto que se hizo una liquidacion de los creditos provenientes de la ultima guerra civil contra esta villa el año de mil ochocientos cuarenta y dos, siendo Alcalde el que lo é actualmente, pero que se terminó el año el año de 1843 contando las formalidades legales, y aprobacion de las autoridades superiores de la época: que el mismo año de mil ochocientos cuarenta y dos fué regidor el firmante D.n Florencio Maximiano de Pinillos, quien en diversas ocasiones defendia sus derechos con una aptitud y energia poco comunes: que ademas todas las circunstancias de la época favorecian asi al firmante como á los demas para que se les hiciese plena y entera justicia, dado aun el caso de que en la villa y en el Ayuntamiento hubiese la menor oposicion para ello: que esto prueba que la villa no ha debido nada á los esponentes, ó que á lo menos jurgaron ellos mismos asi en aquella época: que el Ayuntamiento entiende que esta dha villa no debe nada á los esponentes por los titulos que esponen, y que aun dado caso que hubiese debido algo habian perdido sus derechos por no haber acudido á tiempo, y no poder estar las liquidaciones de esta naturaleza abiertas indefinidamente: que el Ayuntamiento se confirma en en esta idea, examinando la conducta que ha seguido el Sr. Conde de Villafranca en su alcaldia que ha sido la inmediata precedente, pues cree encontrar contradiccion entre lo que gestionó entonces y gestiona ahora: por lo cual supone q.e habrá dado su firma como suele decirse por complacencia: que en esto cree que hace honor y justicia á dho. Sr. Conde, pero que si se equivoca, está pronto á dar las esplicaciones que se deseen: que aun dado caso que se debiese algo era de esperar que los esponentes acudiesen directamente á la villa, y que si esta no les atendia en lo que entendian ser su derecho, la demandasen ante el tribunal de Sa. Misericordia, de lo cual ha habido en este mismo Espediente mas de un principio de accion: que aun dado caso de que debiese algo, la villa no podria menos de estrañar de confesar ni acceder á nada cuando no sabe cuanto se le pide ni por que titulos: que aun en el caso de que la villa debiese algo, no podria abrirse la mano para conceder á los esponentes nada, sin que igualmente se acediese á todos los demas Vecinos: que en este caso seria menester anular la liquidacion en cuestion, porq.e lindo muchas personas que en ella sufrieron lesiones enormes por amor á la paz: que presentando solo un egemplo el Alcalde actual abajo firmante, tendria que pedir muchos miles de reales por las lesiones enormes que sufrió entonces aun en lo que se liquidó á su favor y otros muchisimos mas, por otros titulos que no presentó en cuenta: que la mayor parte de los Vecinos, quien mas y quien menos se hallan poco mas ó menos en el mismo caso: que por esta razon si se abriese de nuevo la liquidacion no solo no podria pagar la villa con lo que se

supone que vale la mitad de su riqueza territorial, sino si aun con todo el suelo y edificios de la villa, calculado su valor por el dato precedente, y segun algunos individuos si con mucho mas, sin que se pueda calcular con exactitud nada por lo bajo de los datos; que sobraria que el Ayuntamiento actual apoyase la pretension de los esponentes, porque el resto de la villa reclamaria con justa razon de esta resolucion, como de una injusticia clara y notoria, y que por todo lo dicho el Ayuntamiento opina que el abrir de nuevo la liquidacion que es el unico medio, con que se les puede favorecer á los pretendientes aunque faltando á la justicia del todo lo actual, seria para la villa uno de los mayores males, que puedan imaginarse y el mas perjudicial para la tranquilidad de los vecinos y de sus vecinos."

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Alcalde por sí y por los demas señores concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario interino.

Joaquin de Irizar
y Moya.

El Secretario interino
Ramon de Chapurnaga

Acta 23.

En la sala consistorial de Ortavilla de Vergara á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. D.n Joaquin de Irizar y Moya Alcalde de ella, los Sres. D.n Felipe de Acona Zulueta y D.n José Ignacio de Aguirre Concejales, D.n Miguel Ignacio de Zavala, Procurador Síndico, D.n José Manuel de Acorde, D.n Germán de Labena, D.n Fran.co de Mendiguchia, D.n Enrique de Orbin y D.n José Ignacio de Arizabalo Regidores que son la mayor parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta poblacion y habiendose leido el acta anterior y hallada conforme quedó aprobada.

Alcaldes.

Quedó enterado el congreso de dos oficios del Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia fhas. ocho y nueve del actual relativos á las consultas que hizo el Ayuntamiento á consecuencia de la renuncia del Sr. Acona de su cargo de Teniente de Alcalde admitida por aquella autoridad Superior, á los cuales contesta manifestando, que siente mucho no poder acceder á los deseos de esta Corporacion en orden á la reposicion del interesado en su anterior destino de primer Teniente de